

Otro, don Juan Recaj Miguel.
 Otro, don Luciano Alonso Alonso.
 Otro, don Pedro Beltrán Alcántara.
 Otro, don Antonio Pena García.
 Otro, don Carmelo Encinar Jiménez.
 Corneta don Lucio de Sosa Robledo.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 7 de enero de 1981.—El Subsecretario, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

3675 *ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 35.378.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 35.378, interpuesto por doña María Jover Gráu, contra la sentencia dictada con fecha 18 de abril de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.176 de 1977, interpuesto por el recurrente arriba mencionado contra resolución de 13 de julio de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta en nombre y representación de doña María Jover Gráu, revocamos la sentencia de la Audiencia Nacional de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve y estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por aquélla, debemos declarar y declaramos nula la resolución del Ministerio de Obras Públicas de trece de julio de mil novecientos setenta y seis, por la que se concedió al Ayuntamiento de San Martín de Tous dos aprovechamientos de aguas en los parajes de la Fou y Can Masip y la del Ministerio de Obras Públicas de tres de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, sin hacer imposición de costas en las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

3676 *ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.945.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.945, interpuesto por «Sociedad Industrial Santa Bárbara. Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 18 de junio de 1979, en el recurso 336/78, promovido por la misma recurrente, contra acuerdos del Jurado provincial de Expropiación Forzosa, números 84 y 274 de fechas 8 de marzo y 13 de julio de 1978, y números 68 y 275 de 24 de febrero y 13 de julio de dicho año, por los que se fijó el justiprecio de las fincas «5 Mg.» y «5' MG.», se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimando la apelación formulada por «Sociedad Industrial Santa Bárbara, S. A.», contra la sentencia expresada en el encabezamiento y resultandos de esta sentencia, la cual confirmamos íntegramente, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

3677 *ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 43.936.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 43.936, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de fecha 29 de abril de 1976 dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.705/74, interpuesto por doña Enedina Delgado Alonso, contra resolución de 30 de mayo de 1973, sobre adjudicación de la vivienda número 17, bloque 514, del poblado de Entrevías, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de esta Jurisdicción en la Audiencia de Madrid de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, que estimó en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enedina Delgado Alonso contra la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres, acordando la resolución del contrato y el desahucio de la vivienda ocupada por aquélla en el poblado de Entrevías, debemos confirmar dicha sentencia y la confirmamos; sin expresa mención de las costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

3678 *ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.349.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 52.349, interpuesto por doña María Ania Polledo, contra la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1978 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 405 de 1977, interpuesto por la apelante contra acuerdo del Jurado de Expropiación de Oviedo de 14 de febrero y 5 de agosto de 1977 sobre justiprecio de la finca número 24, expropiada para la construcción de la autopista Oviedo-Gijón, tramo Lugones-Serín, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña María Ania Polledo, contra sentencia de la Sala de la Jurisdicción de Oviedo de treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho, sobre justiprecio, en expediente de retasación de la parcela número veinticuatro afectada por la construcción de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Lugones a Serín, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con revocación de la sentencia apelada, anular y anulamos los acuerdos del Jurado de Expropiación de Oviedo de catorce de febrero y cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, por los que se valoró mencionada parcela, como disconformes a derecho, y en su lugar fijamos como justiprecio de la misma el resultante de aplicar a la superficie afectada, de diez mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados, el precio unitario de doscientas setenta y cinco (275) pesetas por metro cuadrado de terreno, incrementado con el cinco por ciento de premio de afección más la cantidad de sesenta y nueve mil pesetas en concepto de indemnización por la limitación derivada de la proximidad a dicha carretera; con adición de los intereses legales de urgen-

cia en los términos que se dejan establecidos en los fundamentos de esta sentencia. No hacemos especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

3679 *ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

Uno. Soria.—Documentación complementaria del proyecto de nueva ordenación del polígono delimitado por la calle San Martín de Fojosa, C.º de los Toros y avenida Mariano Vicen, de Scria, presentada en cumplimiento de la Orden de 17 de octubre de 1980. Se aprueba definitivamente el proyecto.

Dos. Valladolid.—Modificación del artículo 123 de las Ordenanzas Municipales de Edificación de Valladolid, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se aprueba definitivamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra ambas la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

3680 *ORDEN de 18 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.714.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.714, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 11 de noviembre de 1978 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 41/1977, promovido por doña Consuelo Cebreros Poch y don Luis Bellver Utrera, contra resolución de 24 de noviembre de 1976, sobre justiprecio de 0,9306 hectáreas en el término de Sanlúcar la Mayor, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimando la apelación del Abogado del Estado contra la sentencia a que se refiere el encabezamiento y resultandos de esta sentencia; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

3681

RESOLUCION de 4 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1983, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Reconstrucción y reparación de obras de fábrica en los puntos kilométricos 42,450, 61,050, 62,890 y 78,100 de la CC-323 de Villacarrillo a Huércal-Overa», clave: O-AL-4/79, y fijada la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra,

Esta Jefatura ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes en su Reglamento Ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar el día 4 del próximo mes de marzo, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Perito y de Notario si lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de derechos que sobre la misma ostenten.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Almería, 4 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, P. D. 2.085-E.

Relación de afectados

Número: 1. Propietario: Don Pedro Rodríguez Rodríguez. Paraje: La Cueva. Término municipal: Arboleas. Superficie: 311,6 metros cuadrados de regadío. Árboles: Dos perales, dos higueras, cuatro parras y un limonero.

MINISTERIO DE EDUCACION

3682

ORDEN de 17 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de EGB doña María Luz Grille Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Luz Grille Rodríguez contra resolución de 8 de junio de 1977, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 16 de octubre de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que el recurso interpuesto por doña María Luz Grille Rodríguez, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, a escritos de la actora, de veintiocho de junio y veintidós de octubre de mil novecientos setenta y siete, por los que se reclama contra resolución de ocho de junio de dicho año, de aquella Dirección, sobre exclusión provisional del turno de concertes en concurso convocado en tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis, debemos acordar y así acordamos la inadmisibilidad del presente recurso, al haberse interpuesto contra un acto de trámite; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1980.—P. D., Orden ministerial de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16) el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

3683

ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos ni-